

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA

CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).

NUMERO ÚNICO DE RADICACIÓN 13-001-31-10-007-2020-00321-00

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.

DEMANDANTE: RAFAELA JIMENEZ MARTINEZ Y OTROS.

CAUSANTE: ANIBAL JIMENEZ VARGAS Y ROSA LUISA MARTINEZ DE JIMENEZ.

AUDIENCIA VIRTUAL TEAMS

ACTA DE AUDIENCIA

INICIO DE AUDIENCIA: 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 HORA: 9:00 A.M.

FINAL DE AUDIENCIA: 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 HORA: 2:00 P.M

JUEZ: DAMARIS SALEMI HERRERA

INTERVINIENTES

APODERADO DE LOS HEREDEROS RECONOCIDOS: GERMAN VARGAS JIMENEZ.

JOHARIS DEL CARMEN PEREZ MARTINEZ.

HEREDEROS RECONOCIDOS:

RAFAELA JIMENEZ MARTINEZ

ALVARO JIMENEZ MARTINEZ.

ETAPAS SURTIDAS

EL DOCTOR GERMAN VARGAS JIMENEZ PREVIO A LA REALIZACION DE LA DILIGENCIA PRESENTO VIA CORREO ELECTRONICO SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS DENTRO DE LA PRESENTE SUCESION Y QUE SEA RECONOCIDO EL COMO SU APODERADO JUDICIAL.



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA

EL DESPACHO ACCEDE A LA REPRESENTACION JUDICIAL DEL DR. GERMAN VARGAS JIMENEZ DE LORCI JIMENEZ BARRIOS, A CARMENZA JIMENEZ MARTINEZ, A MARIA FERNANDA JIMENEZ PEREZ **MENOR DE EDAD** Y ES REPRESENTADA POR SU MADRE LA SRA. LINA PEREZ RODRIGUEZ QUIEN ACUEDE EN REPRESENTACION DE SU FINADO PADRE SR. NELSON JIMENEZ MARTINEZ (QEPD). DE ACUERDO A LO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 74 DEL CGP.

Y RESPECTO AL RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS, RECONOCE COMO HEREDEROS A LORCI JIMENEZ BARRIOS, A CARMENZA JIMENEZ MARTINEZ, A MARIA FERNANDA JIMENEZ PEREZ **MENOR DE EDAD** Y ES REPRESENTADA POR SU MADRE LA SRA. LINA PEREZ RODRIGUEZ QUIEN ACUEDE EN REPRESENTACION DE SU FINADO PADRE SR. NELSON JIMENEZ MARTINEZ (QEPD).

NO ACCEDE A RECONOCER COMO HEREDERO A LA SRA. MAGALY JIMENEZ MARTINEZ DANDO LAS CONSIDERACIONES JURIDICAS PERTINENTES.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS Y SIN RECURSOS POR LOS APODERADOS.

ACTO SEGUIDO LA DRA JOHARIS PEREZ MARTINEZ HIZO ANTES DE CONSTITUIR LA AUDIENCIA Y CON MEMORIALES REMITIDOS AL CORREO INSTITUCIONAL SENDAS SOLICITUDES TENDIENTES AL RECONOCIMIENTO COMO HEREDERO DE SU REPRESENTADO EL SR. ALVARO JOSE JIMENEZ MARTINEZ Y RESPECTO A UNOS DOCUMENTOS CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE DERECHOS HERENCIALES, INDICA IGUALMENTE QUE REMITIO LOS DOCUMENTOS A LOS APODERADOS JUDICIALES QUE INTERVIENEN EN EL ASUNTO.

EL DESPACHO LUEGO DE REALIZAR UNAS PRECISIONES NORMATIVAS Y JURIDICAS Y AMPARADO EN EL ARTICULO 1857 DEL CODIGO CIVIL QUE CONSAGRA LA FIGURA DE LA VENTA DE DERECHOS HERENCIALES



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA

Y QUE ESTA SE DEBE REALIZAR POR ESCRITURA PUBLICA, **NO ACCEDE A RECONOCER LA SOLICITUD DE VENTA DE BIENES RAICES O DERECHOS HERENCIALES POR NO DARLE CUMPLIMIENTO A LA NORMA ANTES INDICADA.**

Y EN RELACION CON EL RECONOCIMIENTO DEL SEÑOR ALVARO JOSE JIMENEZ MARTINEZ EL DESPACHO INDICA QUE EN PROVEIDO ADIADO 24 DE AGOSTO DEL 2021 FUE RECONOCIDO COMO HEREDERO.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS Y SIN RECURSOS POR LOS APODERADOS.

EN LA AUDIENCIA COMPARECIO EL DR. YANIER MARQUEZ VANEGA QUIEN INDICA FUNGE COMO APODERADO JUDICIAL DE ILIANA JIMENEZ TORRES, JAROL JIMENEZ TORRES, AMANDA JIMENEZ TORRES, TANIA JIMENEZ TORRES Y MARIA EUGENIA JIMENZ TORRES CONFORME AL MEMORIAL PODER QUE ALLEGA AL DESPACHO VIA CORREO INSTITUCIONAL, DE IGUAL FORMA SOLICITA SEAN RECONOCIDOS COMO HEREDEROS EN REPRESENTACION DE SU FINADO PADRE SR. ANIBAL JIMENEZ MARTINEZ.

EL DESPACHO ACCEDE A RECONOCER AL DR. YANIER MARQUEZ VANEGA COMO APODERADO DE LOS ANTERIORES EXCEPTO DE **AMANDA JIMENEZ TORRES Y MARIA EUGENIA JIMENEZ TORRES** EN EL SENTIDO QUE EL MEMORIAL PODER NO VIENE SUSCRITO POR ELLAS CON NOTA DE PRESENTACIÓN PERSONAL ASI COMO TAMPOCO SE DA CUMPLIMIENTO A LO QUE CONSAGRA EL D.L 806 DEL 2020.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS Y SIN RECURSOS POR LOS APODERADOS.

AHORA BIEN, CONFORME AL RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS EL DESPACHO **NO ACCEDE A RECONOCERLOS** PORQUE AL ACTUAR EN REPRESENTACION DE SU FINADO PADRE DEBE OBRAR EN EL



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA

EXPEDIENTE EL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE ESTE PARA QUE AQUELLOS TENGAN LEGITIMACIÓN, COSA QUE ECHA DE MENOS EL APODERADO Y ES POR ELLO QUE EN ESTE MOMENTO PROCESAL NO SE ACCEDE A RECONOCER COMO HEREDEROS DEL FINADO DENTRO DE LA SUCESION.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS Y SIN RECURSOS POR LOS APODERADOS.

EL DR. YANIER MARQUEZ VANEGAS APORTA MEMORIAL PODER PARA REPRESENTAR AL SEÑOR CARLOS MANUEL JIMENEZ MARTINEZ SIENDO ESTE HIJO DE LOS CAUSANTES DE LA PRESENTE SUCESION Y SOLICITA SEA RECONOCIDO COMO HEREDERO Y SE RECONOZCA A ESTE COMO SU APODERADO JUDICIAL.

EL DESPACHO LUEGO DE REVISAR LAS DOCUMENTALES ALLEGADAS Y DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 74 DEL CGP ACCEDE A RECONOCER COMO APODERADO DEL SEÑOR CARLOS MANUEL JIMENEZ MARTINEZ AL DR. YANIER MARQUEZ VANEGAS, DE IGUAL FORMA **LE OTORGA LA CALIDAD DE HEREDERO** PUES ALLEGO REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO EN EL CUAL SE VERIFICA EL VINCULO QUE TIENE CON LOS CAUSANTES.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS Y SIN RECURSOS POR LOS APODERADOS.

ACTO SEGUIDO EL DR. GERMAN VARGAS JIMENEZ VERBALIZO SU ESCRITO DE INVENTARIOS Y AVALUOS QUE PREVIAMENTE HABIA REMITIDO AL DESPACHO Y A LOS APODERADOS VIA CORREO ELECTRONICO.

SE DA TRASLADO A LOS APODERADOS JUDICIALES PARA QUE INDIQUEN AL DESPACHO SI VAN A PRESENTAR UN ESCRITO DE



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA

INVENTARIOS Y AVALUOS DIFERENTES O VA A PRESENTAR OBJECIONES RESPECTO AL PRESENTADO POR EL DR. VARGAS JIMENEZ.

LA DRA. JOHARIS PEREZ MARTINEZ OBJETA LA PRIMERA PARTIDA DE LOS BIENES DE LA FINADA ROSA LUISA MARTINEZ DE JIMENEZ DEL ESCRITO DE INVENTARIOS Y AVALUOS PRESENTADO POR EL DR. VARGAS JIMENEZ QUE LLEVA EL TITULO DE: ***“Bienes a nombre de ROSA LUISA MARTINEZ DE JIMENEZ y que pertenecen a la sociedad conyugal conformada con el señor ANIBAL JIMENEZ VARGAS. Partida Primera. - — El bien inmueble, o lote de terreno número 2, ubicado en el municipio de María la Baja-Bolívar. Este bien fue adquirido por la causante en vigencia de la sociedad conyugal, por compra hecha por medio de la escritura pública No ESCRITURA 244 DEL 30-03-1967 NOTARIA 2A. DE CARTAGENA al señor CRISTOBAL PARDO LOPEZ, El inmueble se encontraba registrado con la matrícula 060-53681 de la oficina de instrumentos públicos de Cartagena (folio cerrado) y en la actualidad luego de división material que se hizo mediante escritura #2256 del 19 de diciembre de 2013 de la Notaria cuarta de Cartagena, se encuentra registrado en la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartagena, bajo el número de matrícula inmobiliaria 060-285464 y con referencia catastral #000000030123000000000030131000.***

Avaluó

Este bien tiene un avalúo catastral de seiscientos cincuenta y un millones ochocientos cuarenta y siete mil pesos (\$ 651.847. 000.00). El valor comercial, es el valor catastral más el 50% de dicho valor, daría un total de novecientos setenta y siete millones setecientos setenta mil quinientos pesos (\$977.770. 500.00), valor a tener en cuenta en el presente inventario ”

Y TAMBIEN OBJETA EL PASIVO DE ESA PARTIDA QUE VIENE DADO ASI:
“Primera partida: Impuesto predial que se debe al Municipio de María la Baja – Bolívar, por valor de \$59.893. 326.00, equivalente a la referencia catastral #000000030123000000000030131000 (anexo recibo de impuesto predial).”

EN EL SENTIDO QUE EL PASIVO ENLISTADO NO EXISTE, DADO QUE, EL MISMO FUE CANCELADO Y OBRA EN EL EXPEDIENTE UN CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA ALCALDIA DE MARIA LABAJA EN LA QUE DA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA

CUENTA QUE EL SALDO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL ES CERO (0). Y RESPECTO AL VALOR DEL ACTIVO Y SU AUMENTO AL 50% NO ES DABLE DEBIDO A QUE NO SE ACOMPAÑO UN AVALUO COMERCIAL QUE, DE CUENTA DE ESE VALOR, ES POR ELLO QUE SE DEBE INVENTARIAR CON EL VALOR QUE SE ESTABLECE VIA AVALUO CATASTRAL.

EL DR. YANIER MARQUEZ VANEGAS NO PRESENTA OBJECION ALGUNA AL ESCRITO DE INVENTARIOS Y AVALUOS, ASÍ COMO TAMBIEN MANIFIESTA QUE NO PRESENTARA ESCRITO ALGUNO.

ACTO SEGUIDO SE LE DA TRASLADO AL DR. GERMAN VARGAS JIMENEZ DE LA OBJECION QUIEN LA DESCORRE DE MANERA VERBAL.

EL JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA ESTABLECE QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 501 DEL CGP NUMERAL 3RO LE VA OTORGAR EL USO DE LA PALABRA A LAS PARTES PARA QUE INDIQUEN LAS PRUEBAS QUE SOLICITARAN PARA RESOLVER LAS OBJECIONES PRESENTADAS.

DR. GERMAN VARGAS JIMENEZ INDICA LA SOLICITUD PROBATORIA DE CARÁCTER DOCUMENTAL QUE YACEN EN EL EXPEDIENTE Y QUE DEBEN SER OBSERVADAS POR EL DESPACHO.

DRA. JOHARIS PEREZ MARTINEZ SOLICITA PRUEBAS DOCUMENTALES ORDENANDO OFICIAR A LA ALCALDIA DE MARIA LABAJA PARA QUE APORTE A ESTE PROCESO CERTIFICADO DE DATOS JURIDICOS DE LOS BIENES INMUEBLES QUE SE INVENTARIARON. Y ADICIONAL A ELLO SOLICITA SE APORTE EL AVALUO COMERCIAL PARA DARLE EL ALCANCE AL VALOR DE LA PARTIDA QUE SE ESTA OBJETANDO.

LUEGO DE LO ANTERIOR EL DESPACHO PROCEDE A MANIFESTARSE Y A RESOLVER LO QUE EN DERECHO CORRESPONDE RESPECTO AL DECRETO DE PRUEBA DE LAS OBJECIONES, CONSIDERANDO QUE, PARA FALLAR NO ES NECESARIO LAS SOLICITUDES PROBATORIAS



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA

DECRETADAS POR FUERA DE LAS DOCUMENTALES ALLEGADAS EN EL EXPEDIENTE.

POR LO ANTERIOR EL JUZGADO RESUELVE:

1. LAS OBJECIONES PRESENTADA POR LA APODERADA JUDICIAL DEL HEREDERO RECONOCIDO PROSPERAN Y EN CONSECUENCIA SE EXCLUYEN LAS PARTIDAS OBJETADAS DEL INVENTARIO Y AVALUO PRESENTADO POR EL DR. GERMAN VARGAS JIMENEZ.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS Y EL DR. GERMAN VARGAS PRESENTA RECURSO DE REPOSICION A LA DECISION, EL DESPACHO LUEGO DE INDICAR UNAS CONSIDERACIONES JURIDICAS Y NORMATIVAS RESUELVE NO REVOCAR LA DECISION ANTES EMITIDA.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS Y SIN RECURSOS POR LOS APODERADOS.

EL DR. GERMAN VARGAS JIMENEZ SOLICITO EL NOMBRAMIENTO DE PARTIDOR, LOS APODERADOS ACEPTARON SER NOMBRADOS PARTIDORES EN EL PRESENTE ASUNTO.

SEGUIDAMENTE SE PROCEDIÓ A DECRETAR LA PARTICIÓN DENTRO DEL PROCESO CONFORME A LO NORMADO POR EL ART. 507 DEL C. G. DEL P., Y SE DESIGNÓ COMO **PARTIDOR (ES)** A LOS DOCTORES JOHARIS PEREZ MARTINEZ, GERMAN VARGAS JIMENEZ Y YANIER MARQUEZ VANEGAS, Y SE LE CONCEDIÓ EL TÉRMINO DE QUINCE (15) DÍAS PARA PRESENTAR EL TRABAJO DE PARTICIÓN, TAMBIEN DEBERAN ALLLEGAR A FIN DE EMITIR SENTENCIA EL PAZ Y SALVO TRIBUTARIO DE LOS BIENES OBJETO DE LA SUCESION.

SE ORDENA COMUNICAR A LA DIAN EL INVENTARIO Y AVALUOS CONSOLIDADO EN ESTA DILIGENCIA A FIN DE QUE SE ALLEGUE EL SOPORTE CORRESPONDIENTE DE PAZ Y SALVO Y VERIFICAR SU

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA

ESTADO DESDE EL PUNTO DE VISTA TRIBUTARIO, POR SECRETARIA
LÍBRESE EL OFICIO REMISORIO A LA DIAN.

NO SIENDO OTRO EL MOTIVO SE DIO TERMINADA LA AUDIENCIA EL DÍA
13 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 A LAS 2:00 P.M.

DAMARIS SALEMI HERRERA

JUEZ

REALIZADO POR KEIVIN CARDONA THERAN

Firmado Por:

**Damaris Salemi Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b9dfb4485e7d5bc6b9f6ac93854a417e3f958992f14265fe50161c7346a560b**
Documento generado en 24/09/2021 10:13:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>